

---

el cálculo de los MCM en moneda nacional, de modo que su eventual importe quedó así reducido.

Otro importante acuerdo, muy beneficioso para España y conseguido en el terreno agromonetario a lo largo del año 1987, es el relativo al sector de la carne de porcino. En el mismo, en un principio, se consolidó la rebaja de su importe, variando la base multiplicadora, que quedó reducida a un porcentaje del precio base. Sin embargo, el cambio más importante en este sector, acordado en la negociación de precios para la campaña 1987/88, consistió en la garantía práctica de la exención, al porcino español y al de otros países, del régimen de MCM. En concreto, el acuerdo consiste en que, en el caso de que debido a las evoluciones monetarias fuera precisa teóricamente la introducción de MCM, el tipo verde se adaptará automáticamente, de forma que dicho MCM quede reducido a cero.

Adicionalmente a este conjunto de acuerdos en los aspectos agromonetarios, la favorable evolución de la cotización de la peseta en el concierto económico mundial y su apreciación frente a las monedas del Sistema Monetario Europeo ha permitido, en el último trimestre de 1987, la eliminación total de los montantes compensatorios monetarios negativos aplicables a los productos agrarios españoles, mejorando de este modo las condiciones de competitividad de nuestro sector en relación con sus intercambios con el resto de los Estados miembros. Esta tónica de fortaleza monetaria ha permitido, por otro lado, dotar de estabilidad a medio y largo plazo al comercio español de productos agrarios en sus intercambios con el resto de la Comunidad.

### **2.3. Fondos transferidos a España por el FEOGA-Garantía**

Después de un primer año —1986— en el que se mantuvo el nivel de las ayudas existentes en España antes de su adhesión a la CEE, en 1987 nuestro país ha entrado a disfrutar plenamente de las ayudas inherentes a la PAC.

Como se recordará, según el acuerdo alcanzado en el marco de las negociaciones de adhesión, España está facultada para mantener un grupo de doce ayudas, consideradas incompatibles, que afectan principalmente a los «inputs» agrícolas (gasóleo, fertilizantes, semillas, etcétera) y deben ser suprimidas progresivamente, a lo largo de un período de diez años. En 1986 comenzaron a concederse las ayudas previstas en la normativa comunitaria que no existían ante-

riormente en nuestro país (en concreto, a las producciones de trigo duro, de aceite de oliva, de algunos productos de la transformación de frutas y hortalizas, de forrajes desecados, la prima a la oveja, etcétera), al tiempo que se elevó, para la campaña 1986-87, la cuantía de las ayudas que existían ya en España por conceptos similares a los de la Comunidad. Todo ello, de acuerdo con el sistema de aproximación previsto en el Acta de Adhesión para cada sector.

En el cuadro adjunto se reflejan los fondos comunitarios percibidos por España a través de la sección Garantía del FEOGA, durante el año 1987 en aplicación de la política agrícola común, distribuidos por los diferentes conceptos dentro de cada sector, y que en conjunto representaron 123.452 millones de pesetas frente a 37.444 millones en 1986. Esta diferencia se explica, en primer lugar, por la fecha de incorporación efectiva de nuestra agricultura a la CEE (entrado ya el año 1986: 1 de marzo) y, en segundo lugar, por la progresividad de la aplicación de la PAC, que se hará notar en aumentos similares para los próximos años. A ello contribuirá, además, la experiencia adquirida por nuestro país en la utilización del complejo de resortes comunitarios puestos a su alcance como Estado miembro.

## **III.3. ACTUACIONES EN POLITICA SOCIOESTRUCTURAL**

### **3.1. Adaptación comunitaria**

Con motivo de la adhesión de España, la CEE ha modificado su normativa en materia de estructuras agrarias. En primer lugar, aumentando las dotaciones presupuestarias asignadas a la política estructural y adaptando las cuestiones de procedimiento (modalidades de voto, etcétera) para tener en cuenta la presencia de dos nuevos Estados miembros. Así, el R. 3769/85 incrementa los recursos destinados a la Sección Orientación del FEOGA en 1.100 millones de ECUs para el quinquenio 85-89, para hacer frente a las necesidades de la ampliación de la Comunidad.

Por otra parte, según lo acordado en las negociaciones de adhesión y considerando las características estructurales de la agricultura española, se adoptaron los Reglamentos 3827/85 y 2224/86, que extienden a España las condiciones más favorables de las disposiciones estructurales horizontales, especialmente en las zonas desfavorecidas. De este modo se introdujeron las siguientes modificaciones, que flexibilizaban para España los reglamentos estructurales:

**DISTRIBUCION DE LA FINANCIACION DEL FEOGA  
GARANTIA POR SECTORES Y LINEAS DE ACTUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1987  
(millones de pesetas)**

Sectores	Restituciones a la exportación	Ayudas a la producción	Almacenamiento (2)	Industrialización	Total
Cereales .....	4.990,7	4.183,8 (1)	4.228,2	—	5.035,1
Arroz .....	-1.087,3	—	1,5	—	1.085,8
Azúcar .....	16.130,1	—	3.430,6	967,7	20.528,4
Aceite de oliva .....	—	6.043,5	3.345,4	—	9.388,9
Oleaginosas .....	—	8.390,9	—	—	8.390,9
Proteaginosas .....	—	2.372,3	—	—	2.372,3
Algodón .....	—	21.818,5	—	—	21.818,5
Lino y Cáñamo .....	—	8,2	—	—	8,2
Frutas y hortalizas frescas .....	—	279,0	—	—	279,0
Frutas y hortalizas transformadas .....	28,8	—	—	3.483,6	3.512,4
Vino .....	2.397,1	273,1	641,1	12.118,5	15.429,8
Tabaco .....	—	5.107,0	—	—	5.107,0
Productos lácteos .....	1.124,7	—	2.775,1	6,7	3.906,5
Carne de vacuno .....	280,4	133,5	1.797,8	—	2.211,7
Ovino y caprino .....	—	15.877,2	110,7	—	15.987,9
Carne de porcino .....	796,7	—	252,8	—	1.049,5
Aves y huevos .....	424,1	—	—	—	424,1
Transformación de productos agrícolas .....	422,6	—	—	—	422,6
Semillas .....	—	80,3	—	—	80,3
Productos de la pesca .....	—	349,7	—	—	349,7
Ayuda alimentaria (harina de trigo y arroz) .....	776,4	—	691,4	—	1.467,8
<b>TOTAL .....</b>	<b>28.458,9</b>	<b>56.549,3</b>	<b>17.271,6</b>	<b>16.576,5</b>	<b>118.856,3</b>
M. C. A. ....	—	—	—	—	528,1
M. C. A. ....	—	—	—	—	4.068,2 (3)
<b>TOTAL GENERAL .....</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>123.452,6</b>

(1) Deducidas tasas de corresponsabilidad por 5.983, 6 millones de pesetas.

(2) Deducidos beneficios de operaciones comerciales en cereales, arroz, aceite y carne de vacuno por 2.153,3 millones de pesetas.

(3) Deducidos montantes comp. monetarios percibidos por el Estado por 703,2 millones de pesetas.

Fuente: Oficina Presupuestaria, MAPA.

- En el R. 797/85 (mejora de la eficacia de las estructuras agrarias) se permite incrementar en un 10 por 100 las ayudas a las inversiones durante los primeros 30 meses de aplicación; se exime a los agricultores de zonas desfavorecidas de la exigencia de llevar contabilidad para acceder a las ayudas a inversiones pequeñas (menos de 25.000 ECUs en explotaciones que absorban menos de 1 UTH durante los tres primeros años de aplicación; se reduce a 2 hectáreas (en lugar de 3 hectáreas) la superficie mínima para poder recibir la indemnización compensatoria en zonas de montaña y desfavorecidas y se eleva desde el 25 por 100 al 50 por 100 el nivel de reembolso comunitario para las ayudas a inversiones e indemnización compensatoria concedidas a explotaciones ubicadas en zonas más desfavorecidas (definidas por la directiva 86/466).
- En el R. 355/77 (transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros) se permiten las ayudas a proyectos no encuadrados en programas hasta el 31 de diciembre de 1987 (hasta el 31 de diciembre de 1986 para los proyectos pesqueros) y se posibilita la elevación de las ayudas del FEOGA desde el 25 por 100 de la inversión (nivel normal) y hasta el 35 por 100 o 50 por 100 en buena parte de las regiones españolas.
- En el R. 1360/78 (agrupaciones de productores y sus uniones) se extiende su ámbito de aplicación a toda España (el reglamento sólo se aplica en las regiones comunitarias con un bajo nivel de des-

arrollo de las asociaciones de agricultores para la comercialización de sus producciones).

Dentro de las acciones estructurales en favor de las regiones desfavorecidas, se adoptó la Directiva 86/466, que delimita las zonas desfavorecidas y de montaña españolas de acuerdo con la Directiva 75/268 y, a finales de 1987, se presentó la propuesta de la Comisión para un programa específico de apoyo a mejoras de infraestructura en estas zonas, que se describe en el epígrafe correspondiente de este anuario.

Por último hay que señalar que, mediante el Reglamento 2915/86, se extiende a Canarias la aplicación de los principales reglamentos estructurales, en las condiciones más favorables consideradas para las regiones desfavorecidas de la Comunidad, atendiendo a los especiales problemas de la agricultura canaria.

### **3.2. Articulación española con la normativa comunitaria**

Una vez adaptada la normativa comunitaria con motivo de la adhesión de España, se ha ido produciendo en 1986 y 1987 la adecuación de las disposiciones españolas sobre ayudas estructurales a los criterios de la CEE.

Esta homologación española con la Comunidad es necesaria en especial en las acciones indirectas, en que el FEOGA reembolsa una parte de los gastos efectuados por España de acuerdo con nuestra propia normativa, siempre que esta última cumpla los requisitos marcados por los reglamentos comunitarios.

A continuación se describen las actuaciones españolas para la articulación con las principales líneas de la política estructural comunitaria, reservándose la descripción detallada de las acciones desarrolladas para los capítulos correspondientes.

### **3.3. Transformación y comercialización de productos agrarios**

Mediante el R.D. 1462/1986, de 13 de junio, se sintetizan la mayor parte de las ayudas destinadas al sector agroalimentario. De esta forma se regula la aportación pública española a la financiación de proyectos que sean objeto de ayuda de acuerdo con el R. 355/77, que exige que el pago directo del FEOGA-Orientación al beneficiario sea complementado con una aportación del Estado miembro.

Durante 1987 se han presentado doce programas sectoriales, en los que deberán encuadrarse los proyec-

tos que opten a la financiación comunitaria una vez concluido el período transitorio de dos años concedido a España a partir de la adhesión.

Los programas relativos a pesca y vinos han sido aprobados en 1987. El resto de los programas se espera que sean aprobados en los primeros meses de 1988.

### **3.4. Zonas de montaña y desfavorecidas**

Como primer paso en la articulación de las normas españolas (Ley 25/1982, de Agricultura de Montaña) y comunitarias (Reglamento 797/85 y Directiva 75/268) se procedió a establecer un régimen de indemnizaciones compensatorias como ayuda directa a las rentas de las explotaciones situadas en zonas de montaña. Corresponden a esta línea de aplicación inicial en España de la normativa CEE:

- El Real Decreto 1.684/1986, de 13 de julio, por el que se regulan determinadas ayudas específicas a explotaciones agrarias ubicadas en Zonas de Agricultura de Montaña.
- La Orden Ministerial de 9 de septiembre de 1986, por la que se establecen las normas de coordinación de la gestión de las indemnizaciones compensatorias en Zonas de Agricultura de Montaña.
- El Real Decreto 1030/1987 y la Orden Ministerial de 26 de agosto del presente año regulan la aplicación de la indemnización compensatoria introduciendo ligeras modificaciones en relación al año anterior.

Es reseñable, por lo que significa en la deseable articulación entre los recursos de las Administraciones Central y Autonómica, que en 1987 establecieron indemnizaciones complementarias las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Aragón, Valencia, Murcia y Asturias.

Por otra parte, en 1987 se da un nuevo paso en favor de las zonas de montaña al establecerse la línea de ayuda a las inversiones colectivas previstas en el Título III del Reglamento 797/85. La norma adicional que regula esta nueva línea es el Real Decreto 995/87, de 24 de julio, así como la Orden Ministerial de 3 de agosto del presente año.

### **3.5. Mejora de la eficacia de las estructuras agrarias**

El 30 de diciembre de 1986 fue oficialmente presentado a la Comisión de la CEE, para cubrir el trá-

mite de consulta, el proyecto de aplicación en España del Reglamento 797/85 sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

El 8 de abril de 1987 la Comisión emitió un dictamen respondiendo a dicha consulta según el cual el proyecto de norma tramitado, salvo algunas observaciones de detalle que debían ser consideradas, cumplía los requisitos previstos en el Reglamento (CEE) 797/85. Actuando en consecuencia, el referido proyecto fue publicado, con rango de Real Decreto (R.D. 808/87), en el «BOE» de 26 de junio de 1986 y tramitado nuevamente a la Comisión, que debe adoptar la correspondiente decisión, amparando la cofinanciación de las acciones dirigidas a la mejora de la eficacia de las explotaciones agrarias que se enmarcan dentro de la normativa que el citado Real Decreto establece.

Las conversaciones mantenidas con la Comisión de la CEE permiten prever que el FEOGA-Orientación cofinancie las inversiones apoyadas por las líneas vigentes en España durante 1986 y 1987, cuyos beneficiarios cumplan los requisitos que la normativa comunitaria exige.

### 3.6. Agrupaciones de productores

Para la aplicación en España del reglamento 1360/78, que apoya a las agrupaciones de agricultores para la comercialización de productos agrarios, es preciso que la Comisión Europea apruebe un reglamento que defina las dimensiones mínimas que deben tener en nuestro país las agrupaciones y uniones para garantizar el objetivo de concentración y ordenación de la oferta. Una propuesta de criterios se ha remitido a la Comisión el 15 de septiembre de 1987, previa consulta con las organizaciones profesionales agrarias, y se espera que el reglamento se apruebe en los primeros meses de 1988.

Las organizaciones de productores se regulan en algunos sectores en las Organizaciones Comunes de Mercado (para algunas de las cuales no es aplicable el R. 1360/78). Para estas producciones se efectuó en 1986 la adecuación legal mediante varios Reales Decretos. Así tenemos:

- El R.D. 1101/86, sobre organizaciones de productores de frutas y hortalizas.
- El R.D. 2796/86, sobre organizaciones de productores de aceite de oliva.
- El R.D. 459/86, sobre agrupaciones de productores de lúpulo.

- El R.D. 1076/86, sobre agrupaciones de productores de algodón.

### 3.7. Acciones estructurales de carácter sectorial

Para la aplicación del Reglamento 458/80, relativo a la reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas, se promulgó la Orden Ministerial de 27 de junio de 1986 que desarrolla la normativa comunitaria.

En lo que se refiere al abandono definitivo del viñedo, el Reglamento base comunitario 777/85, modificado para su aplicación en España por el R. 3775/85, se desarrolló mediante la Orden Ministerial de 3 de septiembre de 1986.

El resto de las líneas españolas de ayuda a la reconversión y reestructuración de sectores productivos subsistirán hasta que se aprueben las normas de desarrollo del R.D. 808/87, sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, que permite la aplicación en España del Reglamento horizontal 797/85, en cuyo marco pasarán entonces a integrarse.

### 3.8. Aportación del FEOGA-Orientación a España

El FEOGA-Orientación es el instrumento financiero de la política comunitaria de estructuras agrarias. A diferencia de la Sección Garantía, que carga íntegramente con todos los gastos derivados de la política de precios y mercados, la Sección Orientación del FEOGA, en general, complementa o reembolsa parcialmente los gastos realizados por los Estados miembros. Por tanto, para facilitar la comprensión de este apartado es preciso diferenciar dos tipos de acciones comunes en política de estructuras:

- En las acciones directas la Comisión concede una contribución del FEOGA directamente al beneficiario y la decisión puede tener lugar dentro del mismo año de la solicitud.
- En las acciones indirectas el FEOGA reembolsa a los Estados miembros una parte de los gastos realizados. En el caso del R. 797/85, la solicitud de reembolso se presenta en el primer semestre del año siguiente al del gasto.

En el cuadro siguiente se detallan las aportaciones del FEOGA-Orientación a España. Se han incluido las previsiones de reembolsos correspondientes a acciones enmarcables en el R. 797/85, que están

## APORTACION DEL FEOGA-ORIENTACION

	Millones de pesetas
1. <i>Acciones que han sido objeto de una decisión de contribución del FEOGA-Orientación durante 1986:</i>	
— R. 355/77: Transformación y comercialización de productos agrarios (contribución concedida) .....	9.078,6
— R. 2908/83: Medidas estructurales de la pesca y acuicultura (contribución concedida)	3.106,5
2. <i>Acciones que han sido objeto de una decisión de contribución del FEOGA-Orientación durante 1987:</i>	
— R. 355/77: Transformación y comercialización de productos agrarios (contribución concedida) .....	6.192,2
— R. 797/85: Indemnización compensatoria de montaña (1) (reembolso por acciones pagadas por España en 1986) .....	1.387,0
— R. 458/80: Reestructuración del viñedo (contribución concedida) .....	2.517,4
— R. 777/85: Abandono definitivo del viñedo (anticipos) .....	947,5
3. <i>Acciones desarrolladas en 1986 y 1987 que no han sido objeto de una decisión de contribución del FEOGA-Orientación:</i>	
— R. 797/85: Mejora de la eficacia de las estructuras agrarias (solicitudes de reembolso por acciones pagadas por España en cada año):	
● Indemnización compensatoria de montaña 1987 (2) .....	3.871,4
● Ayudas a inversiones y medidas forestales:	
- 1986 .....	1.620,2
- 1987 (2) .....	3.313,2

- (1) Incluye inversiones colectivas en zonas de montaña en el País Vasco.  
 (2) Previsión.

pendientes de la decisión de la Comisión sobre la homologación del R.D. 808/87 (salvo las medidas en favor de zonas de montaña, que ya han sido declaradas cofinanciables).

Es preciso tener en cuenta que, además de la intervención del FEOGA-Orientación y de las acciones del Fondo Social Europeo reseñadas en el próximo apartado, también el Fondo de Desarrollo Regional (FEDER) puede contribuir a la política de estructuras

agrarias, especialmente en la mejora de las infraestructuras en el medio rural (vías de comunicación, electrificación, etcétera). Esta actuación coordinada de todos los fondos comunitarios, de acuerdo con un enfoque integrado, es previsible que adquiera cada vez mayor importancia. En esta dirección, en la actualidad, está en discusión una propuesta de reglamento de reforma de los fondos estructurales comunitarios (FEDER, FSE y FEOGA-Orientación) presentada por la Comisión en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta Unica.

### 3.9. Fondo Social Europeo

Durante 1987 se ha mantenido la aplicación de las ayudas del Fondo Social Europeo iniciadas en 1986, en las dos líneas o programas de Generación de Empleo en el Cooperativismo Juvenil y de Formación de Capataces Agrícolas.

Sobre uno y otro aspecto se da información más amplia en el Capítulo XIII de este anuario, dedicado a Capacitación y Extensión Agrarias. No obstante, cabe reseñar que, en cuanto a Generación de Empleo se concedieron 40 millones de pesetas con cargo al FSE, de los 117 millones de pesetas disponibles en 1987; y que en materia de Formación de Capataces, sobre una aportación del FSE de 114 millones de pesetas, se utilizaron del orden de 105 millones de pesetas.

Igualmente, en 1987 se planteó al Fondo Social Europeo la solicitud de la ayuda para las acciones de 1988, que incluyeron, además de las líneas ya aprobadas anteriormente, otras nuevas como son:

- Formación ocupacional mediante cursos de incorporación de jóvenes.
- Formación ocupacional de la mujer agraria mediante cursos de 200 horas.
- Formación de Consejeros de Gestión para Agrupaciones de Gestión de Explotaciones con cursos de 200 horas.
- Generación de empleo en las Agrupaciones de Tratamientos Integrados en Agricultura y en la contratación de Gerentes y Técnicos por Cooperativas de Comercialización.

En conjunto, el presupuesto de todas las líneas presentadas, pendiente de aprobación definitiva y de las habituales reducciones lineales, se aproximará, para 1988, a la cifra de 600 millones de pesetas.